



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 04136/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, que propone establecer el marco legal que regula la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y mejorar la salud de la población, y promoviendo el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria del 31 de octubre del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4136/2022-CR, que regula los biocombustibles sólidos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Francis Jhasmina Paredes Castro, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez y Jorge Luis Flores Ancachi; con los votos en abstención los congresistas: Diana Carolina Gonzales Delgado, José Ernesto Cueto Aservi, Jorge Alberto Morante Figari y Nilza Merly Chacón Trujillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 04136/2022-CR, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 01 de febrero del 2023 y derivado a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión Agraria el 03 de febrero del 2023, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley 04136/2022-CR, propone establecer el marco legal que regula la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y mejorar la salud de la población, y promoviendo el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

Al respecto, el Artículo 1, contiene el objeto y la finalidad que consiste respectivamente en:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

- Objeto: Establecer un marco legal para regular la producción y comercialización de biocombustible sólido.
- Finalidad: Para reducir la emisión de gases de efecto invernadero; reducir la contaminación ambiental; mejorar la salud de la población; y, promover el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

El Artículo 2, establece un glosario de definiciones, donde se destaca los siguientes:

- Biomasa: La materia biodegradable sólida de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, agroindustriales e industriales, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, que pueda ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos. La obtención del combustible de la biomasa agrícola, no debe repercutir negativamente en la calidad del suelo ni en el carbono del suelo.
- Biocombustibles sólidos, se define como aquellos combustibles sólidos elaborados a partir de la biomasa maderera y residuos de cultivo agrícola o agroindustrial, tales como briquetas, pellets, leña, astillas y carbón vegetal, entre otros.
- Planta de Procesamiento de Biomasa: Instalación en el que se somete a la biomasa a una serie de acciones y procesos destinados a transformarla en biocombustible sólido, independientemente del tamaño, cuya clasificación forma parte de las especificaciones técnicas mínimas.
- Comercializador: Persona natural o jurídica encargado de ofrecer biocombustibles sólidos a otras unidades económicas o al consumidor final para la venta o permuta.

El Artículo 3, esta referido a las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los biocombustibles sólidos como requisito para ser comercializados, las cuales deben ser establecidas por el Ministerio de Energía y Minas, (en adelante, MINEM) según el contenido de la norma, mediante el procedimiento establecido por el reglamento de la ley.

El Artículo 4, señala la certificación de las Plantas de Procesamiento de Biomasa, a cargo de la Municipalidad de la jurisdicción en donde se encuentre ubicada, o bajo competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), según el tamaño de la Planta, sea pequeña, mediana o grande. Esta certificación tiene por objeto verificar que las acciones y procesos que se realizan en las Plantas de Procesamiento, son aptas para producir biocombustibles sólidos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA
REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO.

El Artículo 5, está referido a la obligación de la Planta de Procesamiento de Biomasa de inscribirse en el registro que administra el OSINERGMIN, así como de la obligación de mantener la inscripción vigente, como requisito habilitante para realizar las acciones y procesos destinados a transformar la biomasa en biocombustible sólido.

El Artículo 6 señala que los transportistas que trasladen biocombustibles sólidos con fines comerciales deben actuar en cumplimiento de la normatividad emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), entre otros, relativas a guías de remisión y comprobantes de pago. Además, el transporte de productos primarios provenientes de bosque natural o bosques en reserva queda sometido a las normas y sanciones previstas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.

El Artículo 7 de la propuesta, establece prohibiciones a la comercialización de biocombustibles sólidos que no provengan de Planta de Procesamiento de Biomasa certificado o de comercializador inscrito. Además, se prohíbe la comercialización y consumo de leña y carbón de leña que genere contaminación por sustancia química que sea nociva para el medioambiente. Finalmente, añade que en ningún caso se puede autorizar la utilización de biomasa que provenga de árboles talados de bosque natural o de bosque en reserva, sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante SERFOR.

El Artículo 8 de la propuesta, señala que el autoconsumo de biocombustibles sólidos, entendido como aquel producido en un inmueble del que se es dueño, poseedor o tenedor, presumiendo que el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores está destinado para autoconsumo. Para este caso, el presente artículo señala que no aplican las disposiciones contenidas en el presente proyecto.

El Artículo 9 de la propuesta asigna al OSINERGMIN, las funciones de fiscalizar el cumplimiento de la ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a sus potestades y atribuciones establecidas en la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y la presente Ley. En este orden de ideas, el OSINERGMIN coordina las acciones de fiscalización que desarrolle, con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y las municipalidades, entre otras entidades.

El Artículo 10 enumera las infracciones y multas relacionadas con malas condiciones de la producción de biocombustible sólido; falsificación de sello de calidad o de una certificación de Planta de Procesamiento de Biomasa; así como hechos, actos u omisiones que contravengan preceptos obligatorios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

El artículo 11 establece que OSINERGMIN debe implementar y administrar los siguientes registros públicos:

- a) Registro de Plantas de Procesamiento de Biomasa.
- b) Registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos.

Además, delega en OSINERGMIN la asistencia técnica y facilidades necesarias para lograr la inscripción de los obligados, en ambos registros.

El Artículo 12 de la propuesta dispone que el MINEM elabora un Plan Nacional Quinquenal para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos, en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con las siguientes materias: *"planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de las Plantas de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de las Plantas de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; acondicionamiento térmico de viviendas rurales, principalmente de las zonas altoandinas; las medidas atinentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y progresividad en su cumplimiento"*

El Artículo 13 de la propuesta, establece que el MINEM, los Gobiernos Regionales y las municipalidades brindan apoyo técnico a pequeños productores de biocombustible sólidos para la instalación de Plantas de Procesamiento de Biomasa e instalación de plantas de secado, de acuerdo con el Plan Nacional Quinquenal.

El Artículo 14, dispone que el MINEM en coordinación con las municipalidades deben realizar campañas de difusión de información y capacitación sobre las buenas prácticas dirigido a los productores.

Por su parte, el Artículo 15, está referido a la progresividad de la aplicación de la ley, pues su vigencia será de forma progresiva: bajo la siguiente especificación: *"a) En las ciudades con índice media anual de material particulado PM2.5 y PM10 que esté por encima del recomendado por la Guía de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), transcurrido dos años desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley. b) En aquellas ciudades no comprendidas en el párrafo anterior, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley"*.

Finalmente, la propuesta legislativa, contiene 2 disposiciones complementarias finales, la PRIMERA está referida a la elaboración del reglamento por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo de 90 días a partir de la publicación. La SEGUNDA disposición

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

establece que el MINEM y el OSINERGMIN son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido, además, coordinan y articulan de manera dinámica con las municipalidades del país y demás entidades competentes.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)
- Ley 26221, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - Osinergmin, y modificatorias
- Ley 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo 013-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.
- Decreto Supremo 021-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.
- Decreto Supremo 002-2022-EM, Decreto Supremo que modifica las disposiciones relacionadas con la estabilización del precio de los combustibles y emiten disposiciones adicionales
- Decreto Supremo 007-2022-EM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo 002-2022-EM, Decreto Supremo que modifican disposiciones relacionadas con la estabilización del precio de los combustibles y emiten disposiciones adicionales
- Decreto Supremo 032-2002-EM, Decreto Supremo que aprueba el Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

III.2 Legislación comparada

CHILE

- Ley 21.499, Ley que regula los biocombustibles sólidos.

ESPAÑA

- Real Decreto 376/2022, Criterios de Sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

III.3 Normas convencionales

- El Acuerdo de París, sobre el cambio climático, ratificado por el Perú el 22 de Julio del 2016.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La propuesta en estudio plantea la regulación específica de la producción y comercialización de los biocombustibles sólidos.

Al respecto, la sección Fundamento de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley resume la normativa relacionada con la materia. En particular, desarrolla el objetivo y ámbito de aplicación de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustible (específicamente líquido, etanol y biodiesel), la cual considera que no regula los alcances, la finalidad y los pilares fundamentales que justifican la propuesta de Ley orientados a abordar la regulación de los biocombustibles en los siguientes aspectos principales: i) estándares de calidad, ii) registros y requisitos, y iii) Fiscalización.

Del mismo modo, se refiere al Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyos objetivos y alcances son la recuperación y valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, co-procesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

En el marco expresado, según la Exposición de Motivos se concluye que existe un vacío en la regulación específica para los biocombustibles sólidos, a pesar de su relevancia en relación con emisión de gases de efecto invernadero, la calidad de vida de las personas, la salud pública, el acceso a energías renovables y la pobreza energética.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS
 BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA
 REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE
 EFECTO INVERNADERO.

IV.2 SOBRE EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE REGULAR LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

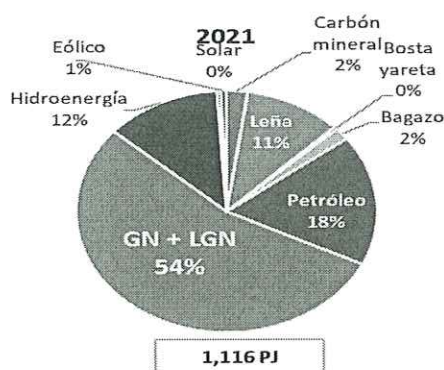
a) Contaminación Ambiental y deforestación.

El artículo 1 de la Ley 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

En este sentido, regular la producción y venta de biocombustibles sólidos como pellets, briquetas, leña y carbón vegetal resulta necesario, por cuanto se debe avanzar en el uso de leña fiscalizada para supervisar la calidad de la misma debido a que es responsable de la emisión de grandes cantidades de dióxido de carbono en el país.

Al respecto, según información del Ministerio de Energía y Minas la biomasa representa casi el 13% de la matriz energética de Perú, bastante similar a la hidroenergía eléctrica, la cual cuenta con un abundante desarrollo legislativo. Sin embargo, a la fecha el bio combustible sólido, carece de un marco regulatorio encuadrado como un problema de contaminación ambiental y de salud pública, en el marco de la Política Nacional Energética de acceso a energías limpias y de enfrentamiento a la pobreza energética (uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible).

Gráfico 1: Matriz Energética Perú 2021



(Fuente: MINEM, 2023)

A modo ilustrativo la Exposición de Motivos señala que en el Perú: "(...) la leña y carbón vegetal biomasa para generar energía para uso doméstico y comercial, en gran medida, se produce a costa de una sistemática degradación de bosques endémicos, siendo esta,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA
REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO.

una mala práctica en su proceso de aprovechamiento que, además, es responsable de la emisión de grandes cantidades de dióxido de carbono, el principal gas de efecto invernadero (GEI).

b) Calidad de vida de las personas.

De la Exposición de Motivos, se destaca la afirmación de que la leña es uno de los combustibles sólidos más utilizados en Perú: *"(...) un poco más de 5 millones 700 mil personas, aún utilizan leña, carbón, bosta, estiércol o residuos agrícolas para cocinar sus alimentos."* (INEI, 2019).

Además, de la Exposición de Motivos, se deduce que la falta de fiscalización de dicho combustible constituye un riesgo para la salud y calidad de vida de las personas, en los siguientes términos: *"En efecto, citando a CEPIS (2003) señala que los principales contaminantes del aire intradomiciliario y que son emitidos por la combustión de biomasa son el monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂), material particulado (PM), hidrocarburos policíclicos aromáticos (HAPs) y contaminantes orgánicos volátiles (COV), los que pueden producir efectos indeseados en la salud"* (INEI, 2019).

Sobre este particular, se menciona en el documento aludido, la relación directa entre la contaminación por uso de biocombustible, y diversos efectos nocivos para la salud, como se enuncia a continuación:

- Infecciones respiratorias agudas (IRAs).
- Consecuencias adversas en el embarazo (nacimiento prematuro, muerte neonatal, bajo peso al nacer)
- Cáncer al pulmón y enfermedades crónicas al pulmón como bronquitis, asma, entre otras.
- Enfermedades asociadas al corazón.
- Problemas oculares.
- Tuberculosis pulmonar.

En este orden de ideas, señala la Exposición de Motivos, que se hace necesario regular e institucionalizar las buenas prácticas en la producción de los biocombustibles sólidos, tales como leña, carbón vegetal, briquetas y pellets, considerados como bioenergía proveniente a partir de biomasa ecológica y natural. Además, que dicha regulación contribuirá a la mejora de la salud de la población, y promoverá el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

c) Inequidad y Pobreza.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA
REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO.

El Artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así mismo el Artículo 44, establece el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la responsabilidad de proteger el patrimonio natural del país. Este artículo implica indirectamente la igualdad en el acceso a servicios básicos.

Al respecto, conforme se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, los biocombustibles como los pallets y briquetas, son opciones económicas y sostenibles para combustible, ya que pueden elaborarse a partir de residuos animales y vegetales, lo que las hace más baratas y renovables. Estos materiales utilizan biomasa fácilmente disponible, lo que las convierte en fuentes de energía sostenible y no contaminante. Dada su accesibilidad y bajo costo de producción, es relevante establecer regulaciones y promover su uso en el país para mejorar la calidad de vida en las áreas rurales.

En tal sentido, para esta Comisión, aunque la Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y reconoce el derecho a un ambiente equilibrado, la falta de acceso a servicios básicos sigue siendo un problema en muchas áreas del país. Sin embargo, el proyecto de ley que promueve el uso de biocombustibles sólidos ofrece una solución sostenible y económica. Estos biocombustibles, elaborados a partir de residuos animales y vegetales, son renovables y fácilmente disponibles, lo que los convierte en fuentes de energía sostenible. Al establecer regulaciones y fomentar su uso, se puede mejorar significativamente la calidad de vida en las zonas rurales, cumpliendo así con los principios de igualdad y acceso a un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida, tal como establece la Constitución

En razón de la problemática expuesta, esta Comisión de Energía y Minas considera que el proyecto de ley materia del presente dictamen regula una situación fáctica que no ha sido abordada por la legislación nacional, siendo esta una oportunidad para avanzar en términos de regulación desde un enfoque económico (mercado de biocombustibles sólidos), ambiental (estándares de calidad, registros y fiscalización, combustible renovable), laboral (genera empleo) y de salud pública.

En ese sentido, la iniciativa legislativa bajo análisis constituye un marco regulatorio para la producción y comercialización de biocombustible sólido, además de solucionar el problema de contaminación por leña, deforestación y prevención a afecciones a la salud de las personas, debido a que al reconocer a los biocombustibles sólidos bajo el ámbito de combustible tendrán estándares de calidad.

En la misma línea, en lo que respecta al efecto de su vigencia sobre la legislación nacional debemos indicar que se trata de un nuevo marco legal para regular la producción y comercialización del biocombustible sólido. Al respecto, resulta concordante con la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

Constitución Política, en específico con su artículo 67 que establece la potestad del Estado para determinar la Política Nacional del Ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales. Así también, con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que en su artículo 77 se refiere al control o sustitución de combustibles y otras fuentes energéticas.

Finalmente, cabe indicar que la presente propuesta se vincula con el Acuerdo Nacional en lo que respecta a la Décimo Tercera Política de Estado, sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, pues se cumple con el objetivo de ampliar el acceso al agua potable y al saneamiento básico junto con controlar los principales contaminantes ambientales. También con la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, mediante el cual se expresa el compromiso "*a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú*".

Finalmente cabe mencionar que no existe una evaluación económica como resultado positivo de la propuesta legislativa.

IV.3. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Análisis de la **NECESIDAD** de la iniciativa legislativa:

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley materia de análisis, se señala que, en el contexto actual, se hace necesario regular e institucionalizar las buenas prácticas en la producción de los biocombustibles sólidos, llámese leña, carbón vegetal, briquetas y pellets, considerados como bioenergía proveniente a partir de biomasa ecológica y natural, esto con la finalidad de que regulando su producción y comercialización, se cumplan los estándares mínimos de calidad del producto (biocombustible sólido), y con ello, se reduzca la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y material particulado (PM 2,5), que contribuirá a la mejora de la calidad ambiental y la prevención de afecciones a la salud de la población atribuibles a la exposición de combustibles sólidos (leña).

Además, el mismo texto expositivo, refiriéndose al Acuerdo de París¹, señala que para combatir el cambio climático, los países deben seguir la dirección del "Cero Neto" de las Naciones Unidas², cuyo objetivo es reducir las emisiones de carbono a cero para el año 2050, reduciéndose las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nula.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/320246-peru-ratifica-sus-compromisos-asumidos-en-el-acuerdo-de-paris-e-incrementara-su-ambicion-climatica>

² <https://www.un.org/es/climatechange/net-zero-coalition>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA
REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO.

Esta Comisión de Energía y Minas considera que la propuesta es necesaria para comenzar un proceso de regularización del uso del biocombustible sólido, en particular de la leña y el carbón vegetal, cuyo uso intradomiciliario es causante de afecciones a la salud de las personas, así como para prevenir la contaminación que acarrea su uso y la extracción del recurso mismo.

En dicho orden, esta Comisión considera que la propuesta establece un marco regulatorio que cubre la problemática expuesta, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El desarrollo de especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, con la finalidad de salvaguardar la calidad de los mismos.
- (ii) La creación de registros obligatorios para productores y comercializadores.
- (iii) La certificación que culmina con la entrega de un sello de calidad.
- (iv) La fiscalización para lo cual deberá asignarse reglamentariamente las competencias de Osinergmin.

Análisis de la **VIABILIDAD** de la iniciativa legislativa:

Toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

En ese sentido, de acuerdo a los argumentos expuestos líneas arriba, se ha determinado que resulta necesario abordar la regulación de la producción de biocombustibles sólidos a través de una ley, ya que permitirá intervenir en un mercado no regulado, y con impactos sobre el ambiente y la salud pública.

Ahora bien, de acuerdo a la opinión técnica recibida por parte de dos de las entidades consultadas, la presente propuesta normativa presenta dos importantes observaciones, que cito a continuación:

- (I) Por parte de MINEM, considera que aprobar el proyecto de ley significaría duplicar la regulación existente, lo cual generaría inseguridad jurídica y falta de predictibilidad para la regulación y la inversión.
- (II) Por parte de OSINERGMIN, la asignación de competencias y funciones se rige por el criterio de afinidad, así en palabras de esta entidad, no tendría competencia para sólidos elaborados a partir de biomasa, distinto a la definición de hidrocarburos, por lo que no es posible que el ministerio apruebe

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

sus especificaciones mínimas ni que el OSINERGMIN emita certificaciones a instalaciones que no sean de hidrocarburos ni registrarlas.

Luego de la ponderación de argumentos, la Comisión de Energía y Minas considera que la propuesta es viable por las siguientes razones:

- La finalidad de la propuesta, tiene relación directa con la contaminación ambiental, salud pública y el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible, materias que se enmarcan en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, y los objetivos prioritarios a un acceso universal al suministro energético, aprobado por el sector energía y minas.
- Que, la Ley 28054 y su norma reglamentaria, tienen un alcance diferente, ya que se refiere a una norma cuya finalidad es la promoción de desarrollo del mercado de biocombustible, en particular el establecimiento de uso de etanol y biodiesel, y se enmarca en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas.
- Se debe precisar también que, a través de esta propuesta, se confiere al MINEM y OSINERGMIN, competencias en términos de regulación de la actividad y las conductas por parte de productores y comercializadores de biocombustibles sólidos.

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de la iniciativa legislativa:

Es necesario mencionar que las políticas públicas promueven estrategias prioritarias para la sostenibilidad de la energía, la cual debe considerar los tres pilares del desarrollo sostenible³: económico, social y ambiental. En esa línea, resaltamos la definición en sentido amplio que recoge el informe Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) sobre pobreza energética y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 7, donde se coincide en un acceso a la energía asequible, limpia y sostenible.

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Energía y Minas comprende la problemática del uso intradomiciliario de la leña y el carbón vegetal, pues representa más de cinco millones de usuarios a nivel nacional, e incluso el porcentaje podría ser mayor si consideramos otros usos. Luego, este número significativo de personas justifica la urgencia actual de regular esta materia, cuyo alcance es también ambiental, por las emisiones de material particulado (PM 2,5) generado principalmente por la leña, lo que también tiene como consecuencia afecciones en la salud pública, en las viviendas, en la calidad del aire y el medio ambiente.

³ <https://www.cepal.org/es/temas/desarrollo-sostenible/acerca-desarrollo-sostenible>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

IV.4. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. En esa línea, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, se establece que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*.

Al respecto, la Política Nacional Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, señala expresamente que: *"En esa línea, se ha identificado que a la fecha existe población que continua con el uso de combustibles como el carbón, leña, bosta, entre otros; lo cual genera perjuicios a la salud y contaminación ambiental, identificándose la necesidad de incrementar el acceso a energías más eficientes y limpias."* Luego, señala como Objetivo Prioritario 4. "Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía" y como Objetivo Prioritario 6. "Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible".

Con estos antecedentes normativos, de aprobarse la presente Ley, impactará en el bloque de constitucionalidad ambiental que, en su dimensión prestacional, impone al Estado la obligación de conservar el ambiente, para lo cual se deberá regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, fijar estándares que garanticen la calidad ambiental, entre otros⁴. En este orden de ideas, la propuesta se estructura considerando:

- (i) Regula uso de recurso natural, tal es el caso de los combustibles sólidos elaborados a partir de biomasa maderera y residuos de cultivo agrícola o industrial (biocombustible sólido).
- (ii) Fija estándares de calidad, que en la propuesta se realiza a través de certificación, estandarización, trazabilidad y sello de calidad.
- (iii) Se establece la protección de medio ambiente en el marco del derecho a la fiscalización (infracciones y multas).

Asimismo, para efectivizar la implementación se hace necesario que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), adecúe la normativa correspondiente para efectos de la aplicación de las modalidades previstas en esta Ley.

⁴ C.f. Tribunal Constitucional. Expediente N° 3510-2003-AA/TC, fundamento jurídico 2.c).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

IV.5 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA.

Institución	Opinión solicitada	Opiniones recibidas
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 0831-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 1340-2023-MIDAGRI-SG
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 829-2022-2023-CEM/CR Oficio N° 942-2022-2023-CA/CR	Oficio N° 193-2023-MINEM/DM
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Oficio N° 0835-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 000075-2023-SUNAT/100000
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Oficio N° 0834-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 65-2023-OS/PRES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Mediante Oficio N° 1340-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 31 de mayo de 2023, el señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe N° 0646-2023-MIDAGRI-SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del sector en relación al proyecto de Ley 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país, siendo la opinión de la entidad, contenida en el apartado IV del Informe 0646-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, donde se concluye que desde el punto de vista legal la propuesta de Ley, resulta viable con observaciones. Además, recomienda solicitar opinión al Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN, para recabar la opinión de dicho sector; así como del Ministerio del Ambiente y el OSINFOR.⁵

ANÁLISIS DE LA OPINIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

En relación con la definición de biocombustibles sólidos

El MIDAGRI, mediante el Informe 0646-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, en su numeral 3.2 "OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR", desarrolla que, conforme a la definición de "biocombustibles sólidos" están comprendidos los productos forestales con transformación primaria como es el caso del carbón y la leña, siendo que la producción de leña se realiza a partir de los troncos, ramas e incluso raíces, cuyas dimensiones no se encuentran estandarizadas, además de las

⁵ Informe 0646-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA
REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO.

herramientas y/o equipos de corte utilizados, por lo que pretender establecer especificaciones técnicas podría resultar sumamente complicado de cumplir para los productores, en el caso del carbón, debido a que se obtienen del troceo de troncos, ramas, raíces cuando se carbonizan y, de residuos de trozas de madera de distintos tamaños y especies, esto podría complicarse más.

En ese sentido, el artículo 3 debe evaluarse en concordancia con el artículo 4 del proyecto de ley, en relación con los depósitos o centros de transformación para la obtención de leña y carbón, pudiendo optar por la siguiente redacción: *"El MINEM establece las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los biocombustibles sólidos, diferentes a los que se encuentran al estado natural o con transformación primaria o el carbón de árboles frutales, como requisito para su comercialización, en función al uso que se les dé."*

Sobre este comentario, la Comisión de Energía y Minas se reafirma en la redacción del primer párrafo del artículo 3, por cuanto que existen más de cinco millones de personas que utilizan leña en Perú, por lo que se busca cuidar la salud de los peruanos, y por eso es necesario regular la comercialización de la leña en su estado natural o con transformación primaria para declarar un biocombustible sólido.

En relación al artículo 7 de la propuesta, el MIDAGRI mediante el numeral 3.2 del Informe antes referido, y con el INFORME LEGAL N° D000190-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, señala que, el artículo 44 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 (LFFS), señala que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios y de vegetación silvestre debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Sobre el particular, la Dirección de Política y Regulación - DPR expone que, siendo que es posible obtener leña y carbón de plantaciones forestales, es necesario garantizar que su aprovechamiento se realice de aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales previsto en el artículo 113 de la LFFS, por lo que se plantea añadir esa precisión al tercer párrafo de dicho artículo:

" Artículo 7. Prohibición de comercialización
(...)

En ningún caso se puede autorizar la utilización de biomasa que provenga de bosques u otros ecosistemas de vegetación silvestre sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, o de plantaciones forestales que no estén inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales."

En este punto, la Comisión de Energía y Minas considera pertinente la observación y se procederá a realizar las modificaciones en el artículo 7 de la propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio N° 193-2023-MINEM/DM, de fecha 10 de febrero marzo 2023, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe N° 265-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del sector en relación al Proyecto de Ley 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país, en cuyas conclusiones señala: (i) que no resulta viable la propuesta, toda vez que, actualmente ya existe un marco normativo que regula los biocombustibles (Ley N°28054, Decreto Supremo N°013-2005-EM y Decreto Supremo N°021-2007-EM), y (ii) en relación a las Plantas de Procesamiento de Biomasa y la comercialización de biomasa no corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir opinión, dado que la biomasa no constituye un hidrocarburo y por ende no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

En relación a las conclusiones del MINEM, la Comisión de Energía y Minas considera que la propuesta es viable por cuanto la Ley 28054 y su norma reglamentaria, tienen un alcance diferente a la propuesta de Ley, ya que su finalidad es la promoción de desarrollo del mercado de biocombustible líquido (etanol y biodiesel), y además se enmarca su finalidad en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas.

Por el contrario, el proyecto de Ley, tiene relación directa con la contaminación ambiental, salud pública y el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible, materias que se enmarcan en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, y los objetivos prioritarios a un acceso universal al suministro energético, aprobado por el sector energía y minas.

En cuanto a la segunda conclusión, esta Comisión considera que con la propuesta de Ley se están dando competencias al MINEM y OSINERGMIN, para avanzar en términos de regulación de biocombustibles sólidos, lo cual se enmarca en la Política Nacional Energética al año 2040 aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010. Así pues, al declararse y reconocer la biomasa como combustible, tendrá estándares de calidad para ser comercializada su producción, y además podrá ser fiscalizada la comercialización de leña.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Mediante Oficio N 000075-2023-SUNAT/100000, de fecha 25 de abril de 2023, el señor LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO, indica que:

"Sobre el particular, cabe indicar que, de acuerdo con lo previsto en la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT[1], esta es un organismo técnico especializado adscrito

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio."⁶

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, a través de su presidente del Consejo Directivo, señor OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ, remitió el Oficio 65-2023-OS/ PRES20, de fecha 01 de marzo de 2023, adjuntando Informe N° 339-2023-OS/DSR, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual emite sus conclusiones, las cuales pueden resumirse en: (i) la falta de asignación de funciones y competencias para supervisar los biocombustibles sólidos según principio de legalidad, por lo que no forman parte del ámbito de fiscalización de Osinergmin, y (ii) la Ley Orgánica de Hidrocarburos, no faculta ni habilita a Osinergmin a realizar actividades de fiscalización sobre biocombustibles sólidos, lo cual vulneraría el artículo 5 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como el criterio de afinidad en la asignación de nuevas competencias y/o funciones a una entidad pública⁷.

ANÁLISIS DE LA OPINIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

El proyecto de Ley, tiene relación directa con la contaminación ambiental, salud pública y el uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible, materias que se enmarcan en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, y los objetivos prioritarios a un acceso universal al suministro energético, aprobado por el sector energía y minas.

En este orden de ideas, esta Comisión considera que con la propuesta de Ley se están dando competencias al MINEM y OSINERGMIN, para avanzar en términos de regulación de biocombustibles sólidos, lo cual se enmarca en la Política Nacional Energética al año 2040 aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010. Así pues, al declararse y reconocer la biomasa como combustible, tendrá estándares de calidad para ser comercializada su producción, y además podrá ser fiscalizada la comercialización de leña.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo, del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 04136/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio, mediante el cual se propone la "LEY QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO".

⁶ OFICIO N.° 000075-2023-SUNAT/100000

⁷ Informe N° 339-2023-OS/DSR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA
REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO.

LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que regule la producción y comercialización de biocombustible sólido, con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental, y mejorar la salud de la población, promoviendo el uso de fuentes de energía asequibles, confiables y sostenibles.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley se utilizan las siguientes definiciones:

- a) Biomasa. Es la materia biodegradable sólida de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, agroindustriales e industriales, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, que pueda ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos. La obtención del combustible de la biomasa agrícola, no debe repercutir negativamente en la calidad del suelo ni en el porcentaje de carbono del suelo.
- b) Biocombustibles sólidos. Son los combustibles sólidos elaborados a partir de la biomasa maderera y de residuos de cultivo agrícola o agroindustrial, tales como briquetas, pellets, leña, astillas y carbón vegetal, entre otros.
- c) Planta de procesamiento de biomasa. Es la instalación en la que se somete la biomasa a una serie de acciones y procesos destinados a transformarla en biocombustible sólido.
- d) Comercializador. Es la persona natural o jurídica encargada de ofrecer biocombustibles sólidos a otras unidades económicas o al consumidor final para la venta o permuta.
- e) Minem. Es el acrónimo del Ministerio de Energía y Minas.
- f) Osinergmin. Es el acrónimo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas.
- g) Organismo de certificación. El Osinergmin y las municipalidades acreditadas por dicho organismo supervisor son los encargados de certificar que las plantas de procesamiento de biomasa reúnan las condiciones para producir biocombustibles sólidos, conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad definidas por el Minem, o que los biocombustibles sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso.

Artículo 3. Especificaciones técnicas mínimas de calidad

- 3.1. El Minem establece las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, en función al uso que se les dé.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

- 3.2. Las especificaciones técnicas mínimas de calidad tienen por finalidad que los biocombustibles sólidos provean energía térmica eficiente, limpia y sostenible. De ser necesario, el Minem puede considerar normas internacionales reconocidas que sean aplicables y debe requerir la opinión de las entidades y organismos que tengan competencia normativa funcional en materia de biomasa, como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.3. El reglamento establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas mínimas y las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de lo establecido en la presente ley.

Artículo 4. Certificación

- 4.1. Las pequeñas plantas de procesamiento de biomasa deben sujetarse a un proceso de certificación realizado por la municipalidad de su jurisdicción, debidamente acreditada, o, en su defecto, por el Osinergmin para las medianas y grandes plantas de procesamiento de biomasa, la que culmina con la entrega de un sello de calidad que las identifique como establecimientos certificados.
- 4.2. La certificación de las plantas de procesamiento de biomasa tiene por objeto verificar que las acciones y procesos que estas realizan son aptos para producir biocombustibles sólidos que cumplan con las especificaciones mínimas de calidad determinadas por el Minem. El reglamento establece, al menos, las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que debe considerar dicha certificación. Entre los registros deben considerarse aquellos que den cuenta de que el origen de la biomasa procesada cumple con la legislación y reglamentación aplicable, excepto para la biomasa destinada para la producción de pellets y briquetas, bastando con informar solo sobre el origen de los residuos o deshechos utilizados para su producción.
- 4.3. La planta de procesamiento de biomasa debe exhibir en un lugar visible al público el sello de calidad que acredite su respectiva certificación.
- 4.4. No están obligadas a certificarse aquellas plantas de procesamiento de biomasa que produzcan exclusivamente biocombustibles sólidos para usos respecto de los cuales el Minem no hubiese dictado especificaciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 5. Obligación de registro

Las plantas de procesamiento de biomasa y los comercializadores deben inscribirse en el registro que administra el Osinergmin, de conformidad con el artículo 11, y debe mantener vigente dicha inscripción de manera permanente como requisito habilitante para actuar como tales.

Artículo 6. Transportista

- 6.1. Los transportistas que trasladen biocombustibles sólidos con fines comerciales deben exhibir la respectiva guía de remisión o comprobante de pago

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

correspondiente conforme a la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

- 6.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 6.1, el transporte de productos primarios de bosque natural o bosques en reserva queda sometido, además, a las normas y sanciones previstas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito.
- 6.3. El reglamento, de ser necesario, establece las precisiones para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 7. Prohibición de comercialización

- 7.1. Se prohíbe la comercialización de biocombustibles sólidos que no provengan de una planta de procesamiento de biomasa certificada o de un comercializador inscrito.
- 7.2. Se prohíbe la comercialización y consumo de leña y carbón de leña que genere contaminación por sustancia química de cualquier tipo que sea nociva para el medioambiente. El que lo haga se hace acreedor a una multa equivalente a una unidad impositiva tributaria (1 UIT). El Osinergmin, en coordinación con las municipalidades distritales o municipalidades provinciales, es la entidad encargada de fiscalizar y hacer cumplir la presente disposición.
- 7.3. En ningún caso se puede autorizar la utilización de biomasa que provenga de bosques u otros ecosistemas de vegetación silvestre sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, o de plantaciones forestales que no estén inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.

Artículo 8. Autoconsumo de biocombustibles sólidos

- 8.1. Las disposiciones contenidas en la presente ley no son aplicables para el autoconsumo de biocombustibles sólidos.
- 8.2. Se entiende por autoconsumo de biocombustible sólido aquel producido en un inmueble del que se es dueño, poseedor o tenedor. De ser necesario, el reglamento dicta las precisiones que considere pertinentes.
- 8.3. Se presume que el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores está destinado para autoconsumo, salvo que se compruebe habitualidad o se acredite comercialización, conforme lo precise el reglamento. Esta presunción no es aplicable al transporte que se realice en vehículos mayores.

Artículo 9. Fiscalización y sanción

- 9.1. El Osinergmin es la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de sancionar las infracciones que esta contempla, conforme a sus

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

potestades y atribuciones, establecidas en la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía, y en la presente ley.

- 9.2. El Osinergmin coordina las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de biocombustible sólido y, en el marco de sus competencias, con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y las municipalidades, entre otras entidades, según corresponda.
- 9.3. El reglamento establece las precisiones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 10. Infracciones y multas

10.1. Son consideradas infracciones:

- a) Respecto a las plantas de procesamiento de biomasa, no mantenerlas implementadas o en condiciones aptas para producir biocombustibles sólidos que asegure el cumplimiento de las especificaciones mínimas de calidad determinadas por el Minem. Esta es considerada una infracción grave.
- b) La falsificación de un sello de calidad o de una certificación por parte de una planta de procesamiento de biomasa. Esta es considerada una infracción muy grave. Puede ser sancionada con la suspensión hasta por un año del registro respectivo establecido en el artículo 11.
- c) Algunos hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto obligatorio y que no constituyan infracciones graves o muy graves, son consideradas infracciones leves.

10.2. La fórmula del cálculo de las multas, así como el cobro de estas, se determina en el reglamento. Para la determinación de las multas deben observarse los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

10.3. El destino de lo recaudado por las multas se asigna en su integridad al financiamiento de la asistencia técnica a favor de los pequeños productores de biocombustible sólido.

Artículo 11. Implementación y administración de registros públicos

11.1. El Osinergmin implementa y administra los siguientes registros públicos:

- a) Registro de Plantas de Procesamiento de Biomasa.
- b) Registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos.

11.2. El reglamento establece los requisitos que se deben cumplir para la inscripción en cada registro, los procedimientos de inscripción y reincorporación y la periodicidad de la obligación de actualizar la información requerida. En el caso de los comercializadores, el reglamento regula, al menos, las condiciones de almacenamiento y de registro de sus operaciones.

11.3. El Osinergmin brinda la asistencia técnica y las facilidades necesarias para lograr la inscripción de los obligados, en ambos registros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

Artículo 12. Modernización de los mercados de biocombustibles sólidos

- 12.1. El Minem elabora un Plan Nacional Quinquenal para la Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las entidades y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que incidan en el mercado de biocombustibles sólidos.
- 12.2. El Plan Nacional debe comprender, al menos, las siguientes materias: (i) planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre estos; (ii) fomento de la certificación de las plantas de procesamiento de biomasa y de la inscripción de las plantas de procesamiento de biomasa y comercializadores; (iii) acondicionamiento térmico de viviendas rurales, principalmente de las zonas altoandinas; (iv) medidas atinentes referidas a la calefacción contempladas en los planes de prevención o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a esta y el uso de biocombustibles sólidos; y (v) metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y progresividad en su cumplimiento.
- 12.3. La producción de leña por cuenta de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios reconocidos por el Estado peruano y de pobladores de las zonas rurales del país reciben apoyo técnico del Minem y de las municipalidades para implementar las buenas prácticas en la producción y uso de leña y carbón vegetal menos contaminante.

Artículo 13. Apoyo a los productores de biocombustibles sólidos

El Minem, los gobiernos regionales y las municipalidades otorgan apoyo técnico a los pequeños productores de biocombustible sólidos para la instalación de plantas de procesamiento de biomasa e instalación de plantas de secado, de acuerdo con el Plan Nacional Quinquenal para la Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.

Artículo 14. Información y capacitación

El Minem, en coordinación con las municipalidades, realiza campañas de difusión de información y capacitación sobre las buenas prácticas en la producción y consumo de biocombustible sólido que cumplan con las especificaciones mínimas de calidad, dirigidas principalmente a los productores de biocombustible sólido para autoconsumo.

Artículo 15. Progresividad

La presente ley entra en vigor de forma progresiva bajo el siguiente detalle:

- a) En las ciudades con índice media anual de material particulado PM2.5 y PM10 que esté por encima del recomendado por la Guía de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), transcurridos dos años desde la entrada en vigor del reglamento de la presente ley.
- b) En aquellas ciudades no comprendidas en el literal a), transcurridos tres años desde la entrada en vigor del reglamento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

El Poder Ejecutivo dicta las normas y disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor. Estas disposiciones complementarias deben estar orientadas, además, a la progresividad del uso de biocombustible sólido con las especificaciones mínimas de calidad en el marco del uso de fuente de energía asequible, confiable y sostenible.

SEGUNDA. Autoridades Competentes

El Minem y el Osinergmin son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley; además, coordinan y articulan de manera dinámica con las municipalidades del país y demás entidades competentes, en lo que corresponda.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 31 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodimiro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 12:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 11:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 17:18:43-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 17:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 10:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 19:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 14:46:26-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 04136/2022-CR, QUE REGULA LOS
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS PARA
REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE
EFECTO INVERNADERO.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 16:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 15:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 12:30:24-0500